

Facultades de la Magistrada Presidenta

Artículo 223 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

Son atribuciones del Presidente del Tribunal Electoral:

- I.** Convocar a sesiones al Pleno, en los términos de su Reglamento Interior;
- II.** Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;
- III.** Integrar el Pleno para los asuntos de su competencia, y firmar conjuntamente con el Secretario General los acuerdos de trámite y resoluciones.
- IV.** Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General del Tribunal Electoral, del personal jurídico y administrativo, conforme a lo que disponga el presupuesto respectivo;
- V.** Presentar al Poder Legislativo del Estado el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;
- VI.** Representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, otorgar poderes y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.
- VII.** Despachar la correspondencia del Tribunal Electoral;
- VIII.** Rendir ante el Pleno en el último día hábil del mes de agosto, un informe anual de actividades y el desglose del estado financiero y patrimonial que guarda el Tribunal, y ordenar su publicación en el Órgano Oficial de Difusión;
- IX.** Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal Electoral;
- X.** Vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su buen funcionamiento;

- XI.** Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones del Tribunal Electoral;
- XII.** Aplicar los medios de apremio y correcciones disciplinarias a que se refiere esta Ley;
- XIII.** Celebrar convenios de colaboración, previa autorización del Pleno;
- XIV.** Turnar a los magistrados los asuntos de su competencia,
- XV.** Coordinar al personal encargado del órgano oficial de difusión del Tribunal,
- XVI.** Proponer al Pleno la designación y remoción de los Jefes de Unidad, Secretarios de Estudio y demás personal jurídico,
- XVII.** Coordinar los trabajos de los titulares de las Unidades y áreas del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales;
- XVIII.** Designar a las comisiones de los magistrados que sean necesarias para la coordinación y desarrollo de las actividades del Tribunal, y
- XIX.** Las demás que le confiere esta Ley y la Ley de Medios.